

Constancia Secretarial: El 05 de abril de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-02087

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandada Isabel Gutiérrez Duarte, en contra del auto adiado el 10 de diciembre de 2020 que no tuvo en cuenta la excepciones de merito presentadas por esta, al haberlo hecho de manera extemporánea.

ANTECEDENTES

Sostuvo que la citada demandada se notificó el 12 de marzo de 2020, quien tenía 10 días para excepcionar, vale decir hasta el día 25 de ese mes y año (artículo 442 del CGP); no obstante, el 12 de marzo se declaró la urgencia manifiesta para el control y contención de la pandemia por Covid-19 y a partir día 16 siguiente se suspendieron los términos judiciales por medio del Acuerdo PCSJA20-11516, que con sus prórrogas se levantaron a partir del 1° de julio de 2020, y contestó demanda y propuso excepciones el 10 de julio de ese año, es decir el noveno día que tenía para hacerlo.

Corrido el traslado de rigor, la parte demandada se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

La providencia impugnada se repondrá por lo que pasa a exponerse:

1. Este recurso tiene por finalidad que “sea el mismo juez el que, después de analizar los motivos de inconformidad de quien interpuso el recurso, decida si mantiene, modifica o revoca el auto impugnado”¹.

2. En efecto, Isabel Gutiérrez Duarte se notificó personalmente el 10 de marzo de 2020 (pdf. 01cuaderno1. Pág. 23), corriendo de los diez días tres (11, 12 y 13); y se suspendieron términos a partir **del día 16 de marzo de ese año** (artículo 1° ACUERDO PCSJA20-11517), luego prorrogó hasta el 3 de abril de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11521), el día 12 de ese mes (acuerdo PCSJA20-11526), 26 de abril (acuerdo PCSJA20-11532), 10 de mayo (PCSJA20-11546), 24 de mayo (Acuerdo PCSJA20-11549), 8 de junio (Acuerdo PCSJA20-11556) y se levantaron el **1° de julio de 2020** (Acuerdo PCSJA20-11567).

Por lo tanto, los 7 días restantes para proponer excepciones (ajustar los 10 días de que trata el artículo 442 del CGP) transcurrieron entre el 1° julio y el 12 de julio de 2020.

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 672.

De manera que como la demandada Isabel Gutiérrez Duarte radicó su contestación el 10 de julio de 2020, a las 12:54 pm, lo hizo oportunamente.

Por lo anterior, partiendo de los lineamientos constitucionales de no vulnerar los derechos del demandado al debido proceso, acceso a la justicia y a la defensa, se **REPONE** el numeral 2° del auto de fecha el 9 de diciembre de 2020 objeto de reproche y en su lugar se dispone:

1.- Tener por oportunamente contestada la demanda por la señora Isabel Gutiérrez Duarte.

2.- Modificar el numeral 4° del citado auto, en el entendido que de “las excepciones propuestas por Jezid Gutiérrez Gutiérrez e Isabel Gutiérrez Duarte, córrase traslado a la parte demandante por término de diez días, incluido el dictamen grafológico aportado por la segunda”.

3.- Por secretaría cuéntese el termino del numeral anterior, y una vez fenecido ingrese a despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>62</u> del <u>22 DE OCTUBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4566a205d39a0f1b6f613b9964bee0c04c0d42b17686c942da0e047ae808e87f
Documento generado en 20/10/2021 03:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>